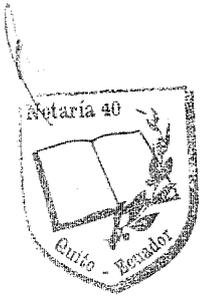


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA
PLASTIVALLE CIA. LTDA
OTORGADO POR:
MARÍA BERSABÉ RAMOS ANANGONÓ Y OTROS
CAPITAL SOCIAL S 400

(Di: 4 Copias)

J.E.L

Escritura No. 1734

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Mayo del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señoras María Bersabé Ramos Anangonó, casada, Rosa Amada Anangonó Chalá, casada, y, la señorita María Mercedes Ramos Anangonó, soltera, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase

1

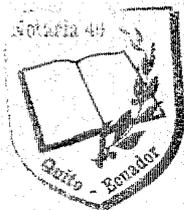


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

incluir una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada **PLASTIVALLE CIA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora María Bersabé Ramos Anangonó, casada, por sus propios derechos; la señora Rosa Amada Anangonó Chalá, casada, por sus propios derechos; y, la señorita María Mercedes Ramos Anangonó, soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, quienes intervienen en forma libre y voluntaria, con la finalidad de constituir esta compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **PLASTIVALLE CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos Sociales.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "PLASTIVALLE CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **PLASTIVALLE CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en la parroquia de Yaruquí del Cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o en territorio extranjero, de conformidad con la Ley: **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: la compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de plástico y materiales de empaque para la agricultura y la agroindustria; la representación de empresas

0000002

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



comerciales, industriales, agrícolas y agroindustriales. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social y ramas afines en forma complementaria. Podrá intervenir en la constitución de sociedades o compañías dentro y fuera del país, o formar parte en compañías o sociedades legalmente constituidas en países extranjeros.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en apego a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 400,00 U.S.D.), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por las socias, en base al siguiente cuadro de integración del capital:---

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE PARTICIP.	%
1.- María Bersabé Ramos Anangón	\$. 360	360	90
2.- Rosa Amada Anangón Chalá	20	20	5
3.- María Mercedes Ramos Anangón	20	20	5
TOTALES:	\$. 400	400	100



Las aportaciones realizadas en numerario por las socias constan en la papeleta de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, la misma que se agrega al presente instrumento como documento habilitante.

ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución tomada por mayoría de los socios asistentes a la junta general; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general.

ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá realizar en numerario; en especie; por compensación de créditos; por capitalización de reservas o de utilidades; por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías; y/o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La participación social es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designen. Los socios no podrán transferir las participaciones sociales a favor de los mismos socios o de terceros, sin previo consentimiento y resolución unánime del capital social; en tal caso, tendrán derecho preferente para la adquisición de tales participaciones, los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones sociales. La cesión de las participaciones sociales que fuere autorizada por la junta general se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO DECIMO.- DE



LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados entregados a los socios serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción, los socios suscribirán los respectivos talonarios. En los casos de cesión de participaciones o aumentos de capital, se emitirán los correspondientes certificados de aportación. Los certificados de aportación anulados, serán incorporados al libro respectivo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios de la compañía: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; c) Cumplir con las disposiciones señaladas en estos Estatutos; y, d) Dar cumplimiento a las demás disposiciones que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las



asambleas de junta general de socios, personalmente o por medio de representante, ya sea con poder notarial o con carta poder. Se requiere de carta poder para la representación a cada asamblea de junta general de socios. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuviere; y, e) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- **Sección uno.- De la Junta General de**

Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,

0000004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. El ejercicio económico de la compañía se encuentra comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-**

El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley. En esta convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

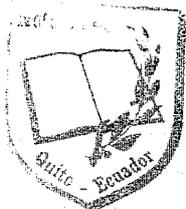
VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios desde el momento que son tomadas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la

Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de junta general de



socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; y, j) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda



resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Sección Dos.- Del**

Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El presidente será nombrado

por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. La persona designada como Presidente puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e)

Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente.- ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. La persona designada como Gerente puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones

del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner



en marcha y cumplir las actividades económicas y administrativas de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; e) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios conforme lo establece la Ley; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; k) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías expedido por la Superintendencia de Compañías, y por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** No se disolverá la

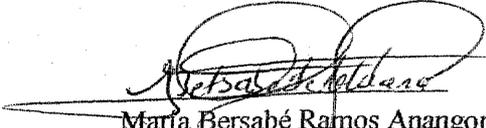
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** Los aportes efectuados por cada socia para la constitución de la compañía, constan detallados en el Artículo Quinto del presente Estatuto y en el documento bancario que se agrega a la presente en calidad de habilitante.- **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Las socias de la compañía designan como Presidenta a la señora Rosa Amada Anangón Chalá y como Gerente a la señora María Bersabé Ramos Anangón, para los periodos señalados en los Artículos

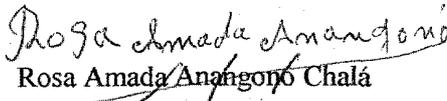
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



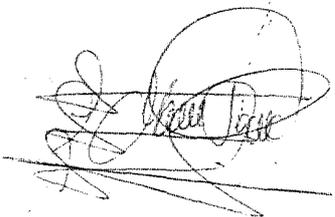
Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo del Estatuto, en su orden, desde la fecha de inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- En atención a lo dispuesto en el Artículo Ciento treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, los contratantes facultan a la Gerente designada señora María Bersabé Ramos Anangonó y al doctor Milton Mejía Ruiz, Abogado en libre ejercicio profesional, para que a su nombre soliciten al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato constitutivo y para que realicen la tramitación requerida hasta obtener la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Milton Mejía Ruiz, con matrícula profesional número cinco mil setecientos veinte y uno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


María Bersabé Ramos Anangonó
C.C Nro. 171263316-1


Rosa Amada Anangonó Chalá
C.C Nro. 740458436-7

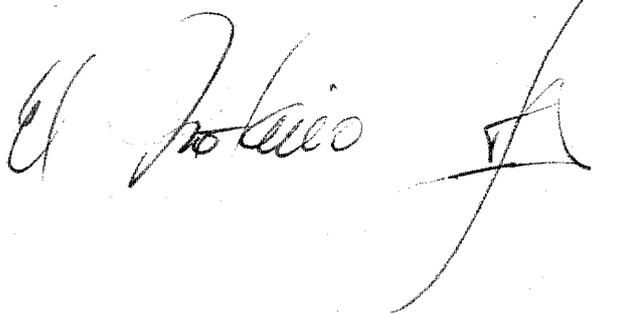


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



María Mercedes Ramos Anangón

C.C Nro. 171722044-4 -



0000067

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171722044-4

RAMOS ANANGONO MARIA MERCEDES

23 SEPTIEMBRE 1.978

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

REG. CIVIL 03 066 00212

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO 7

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4433V4222

NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

ALBERICO LAURO RAMOS

ROSA AMADA ANANGONO

QUITO 6/04/99

QUITO 06/04/2011

0119258

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170458736-7

ANANGONO CHALA ROSA AMADA

18 ABRIL 1.947

IMBABURA/IBARRA/CAROLINA/GU

REG. CIVIL 01 2 271 00541

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 47

Rosa Chala Anangono

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V443311277

NACIONALIDAD NO DACT

CASADO LAURO RAMOS

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO

ARCESIO ANANGONO

TULIA CHALA

QUITO 10-05-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1772522

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171263316-1

RAMOS ANANGONO MARIA BERSABE

28 JUNIO 1973

IMBABURA/IBARRA/CAROLINA/GU

REG. CIVIL 002- 0013 00075

IMBABURA/ IBARRA

CAROLINA/GUALLUPI/ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E33171212

NACIONALIDAD NO DACT

CASADO PEDRO PABLO ALDAVA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LAURO RAMOS BRAVO

AMADA ANANGONO

QUITO 13/12/2001

QUITO 13/12/2011

1255361-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

087-0003
NUMERO
ANANGONO CHALA ROSA AMADA

1704587367
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

168-0045
NUMERO
RAMOS ANANGONO MARIA BERSABE

1712633161
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

169-0045
NUMERO
RAMOS ANANGONO MARIA MERCEDES

1717220444
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA RUIZ MILTON RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2007 10:58:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLASTIVALLE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Abril de 2007

Mediante comprobante No. **537838070**, el (la) Dr. **BEDON LEMA SEGUNDO FERNANDO**
C.I. 0602486102

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PLASTIVALLE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA BERSABE RAMOS ANANGONO	US.\$.	360,00
ROSA AMADA ANANGONO CHALA	US.\$.	20,00
MARIA MERCEDES RAMOS ANANGONO	US.\$.	20,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400,00**

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



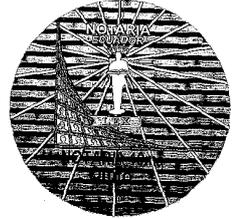
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía Limitada denominada PLASTIVALLE CIA. LTDA otorgado por María Bersabé Ramos Anangono Y Otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del año dos mil siete.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

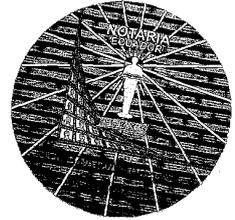


RAZÓN: Mediante resolución número 07.Q.II.002087, dictada el once de Mayo del dos mil siete, por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA PLASTIVALLE CIA. LTDA, otorgada ante mí el siete de Mayo del año dos mil siete.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada.- Quito, a veinte y dos de Mayo del dos mil siete.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de mayo del 2.007, bajo el número **1530** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLASTIVALLE CIA. LTDA.**", otorgada el 07 de mayo del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **916**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24148**.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14889

Quito,

25 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTIVALLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL